



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 194 SUMARIO

| ANUNCIOS OFICIALES | <i>Pág.</i> | | |
|---|-------------|---|----|
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Petición del Ministerio de Defensa</i> | 2 | | |
| JUNTA DE ANDALUCIA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.- <i>Levantamiento de actas previas, expte. DGC 13/14</i> | 2 | | |
| DIPUTACION DE GRANADA. Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional.- <i>Corrección de errores en resolución de nombramiento del Vicepresidente del CEMCI</i> | 37 | | |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA.- <i>Nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Huélago</i> | 1 | | |
| JUZGADOS SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos número 1008/14</i> | 3 | | |
| <i>Autos número 121.1/15</i> | 4 | | |
| SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos número 722/15</i> | 4 | | |
| SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos número 761/14</i> | 4 | | |
| <i>Autos número 135/15</i> | 4 | | |
| <i>Autos número 344/15</i> | 5 | | |
| SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos número 76.1/15</i> | 5 | | |
| <i>Autos número 104.1/15</i> | 6 | | |
| SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.- <i>Autos número 212/15</i> | 6 | | |
| <i>Autos número 14/15</i> | 7 | | |
| SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ.- <i>Autos número 306/15</i> | 7 | | |
| <i>Autos número 304/15</i> | 7 | | |
| <i>Autos número 303/15</i> | 8 | | |
| | | SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALMERIA.- <i>Autos número 765/15</i> | 9 |
| | | AYUNTAMIENTOS ALMUÑECAR.- <i>Ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio</i> | 9 |
| | | <i>Ordenanza general de subvenciones</i> | 14 |
| | | ALQUIFE.- <i>Organización municipal</i> | 27 |
| | | CAÑAR.- <i>Nombramiento de Tesorero</i> | 30 |
| | | CASTILLEJAR.- <i>Aprobación definitiva de proyecto de actuación de Juan Pedro Abellán Martínez</i> | 31 |
| | | CIJUELA.- <i>Aprobación inicial de modificación de la plantilla de personal 2015</i> | 31 |
| | | DUDAR.- <i>Aprobación de padrón de agua, basura y alcantarillado 4º/bim./2015</i> | 32 |
| | | <i>Cuenta general, ejercicio 2014</i> | 32 |
| | | DURCAL.- <i>Padrones de escuela infantil y vivienda tutelada</i> | 32 |
| | | GOJAR.- <i>Expediente de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes</i> | 32 |
| | | <i>Declaración de desierto concurso de arrendamiento de nave CIE</i> | 33 |
| | | GÜEJAR SIERRA.- <i>Rectificación de error en el anuncio núm. 7.219, del B.O.P. núm. 188</i> | 33 |
| | | ITRABO.- <i>Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos</i> | 34 |
| | | MOTRIL.- <i>Suministro de contenedores para la zona Urban. Suministro e instalación de juegos infantiles y aparatos biosaludables en zona Urban</i> | 34 |
| | | OGIJARES.- <i>Aprobación inicial del expediente 9/2015 de modificación de créditos</i> | 35 |
| | | PELIGROS.- <i>Adjudicación de contrato de instalación luminarias led</i> | 36 |
| | | VELEZ DE BENAUDALLA.- <i>Delegación de competencias para matrimonio civil</i> | 36 |
| | | VILLANUEVA DE LAS TORRES.- <i>Sustitución del Alcalde por vacaciones</i> | 37 |

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 7.425

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO. GRANADA

Jueces de Paz

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 11/09/2015, han sido nombrados

los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GUADIX

D^a María Encarnación Muñoz Ruiz, Juez de Paz Sustituto de Huélago (Granada)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 21 de septiembre de 2015.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NUMERO 7.261

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS

Solicitud de autorización especial de aprovechamientos de aguas públicas expte. E-2188/2014-TYP

ANUNCIO - INFORMACION PUBLICA

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de Autorización Especial de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-2188/2014-TYP

Peticionario: Ministerio de Defensa

Uso: Abastecimiento, consumo humano

Volumen anual (m3/año): 2.900

Captación:

- T.m.: Monachil. Provincia: Granada
- Procedencia: aguas superficiales. Río Monachil
- M.A.S.: 05.65 Sierra de Padul
- Sistema explotación: SE6 Alto Genil
- Coordenadas ETRS89 X UTM: 462650; Y UTM: 4107283

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de septiembre de 2015.- El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NUMERO 7.086

JUNTA DE ANDALUCIA

DELEGACION TERRITORIAL DE ECONOMIA,
INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

EDICTO

Anuncio de 10 de septiembre de 2015 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se convoca el levantamiento

de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos afectados por el proyecto de instalación denominado "Ramal para Suministro de Gas Natural a Guadix (Granada)" en la provincia de Granada. Expte.: DGC 13/14.

Mediante resolución de fecha 6/03/2015 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, se autorizó administrativamente, se aprobó el proyecto de ejecución de instalaciones y se reconoció, en concreto, la utilidad pública del proyecto denominado "Ramal para Suministro de Gas Natural a Guadix (Granada)", en la provincia de Granada, previa la correspondiente información pública.

De acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 34/1998, de 07 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo establecido en el citado precepto de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Territorial ha acordado convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en el orden de convocatoria que se cita en la relación anexa en el Ayuntamiento de Guadix (Granada), donde radican las fincas afectadas como punto de reunión, para que de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo así como en los artículos 56 y siguientes del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, y, si procediera, las de ocupación definitiva, señalándose a estos efectos como fecha de convocatoria el día 5 de noviembre de 2015, a partir de las 09,30 horas.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, publicándose en el B.O.E, B.O.J.A., B.O.P. de Granada, en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada), y mediante anuncio en los diarios "Ideal" de Granada y "Granada Hoy", todo ello de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sirviéndose la misma como notificación, conforme el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a este acto personalmente provistos de su D.N.I./N.I.F. o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escritura de propiedad o nota simple registral) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar de un perito y un notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa de ocupación, podrán formular por escrito ante esta Delegación Territorial (Secretaría Gene-

ral), sita en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, 5ª Planta, C.P. 18013 de Granada, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados.

En el expediente expropiatorio la empresa "Redexis Gas Distribución, S.A.U." asumirá la condición de beneficiaria.

Granada, 10 de septiembre de 2015.- El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

ANEXO

PROYECTO: RAMAL PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL A GUADIX (GRANADA).

T. M.: GUADIX

Abreviaturas utilizadas: Serv. m.l.= Servidumbre metros lineales; Serv. m² = Servidumbre metros cuadrados; OT. m² = Ocupación temporal metros cuadrados; Exp. m² = Expropiación en dominio metros cuadrados; Pol: Polígono; Par: Parcela. PO=Posición.

| Finca | Titular | Serv. m.l. | Serv. m ² | OT. m ² | Pol | Par | Naturaleza | Hora |
|----------|--|------------|----------------------|--------------------|--------|-----|-----------------|-------|
| GR-GU-20 | Jesús García Ubeda Sandra Hernández Hernández | 39 | 78 | 296 | 61 | 463 | Labor Regadío | 9:30 |
| GR-GU-21 | Antonio López Rueda | 0 | 0 | 57 | 61 | 126 | Labor Regadío | 9:45 |
| GR-GU-22 | Lourdes García Ubeda | 92 | 184 | 191 | 61 | 120 | Labor Regadío | 10:00 |
| GR-GU-23 | Hdros. De Carmen Martínez Gómez | 0 | 0 | 54 | 61 | 125 | Labor Regadío | 10:15 |
| GR-GU-24 | Fernando Cruz López | 0 | 0 | 35 | 61 | 124 | Labor Regadío | 10:30 |
| GR-GU-25 | Fundación de los Excmo. Señores Marqueses de Peñaflo y de Cortes | 22 | 44 | 44 | 61 | 121 | Labor Regadío | 10:45 |
| GR-GU-26 | Fernanda Burgos Ortiz | 45 | 90 | 421 | 61 | 123 | Labor Regadío | 11:00 |
| GR-GU-27 | Belén García Lozano | 89 | 178 | 762 | 61 | 122 | Labor Regadío | 11:15 |
| GR-GU-29 | Jose Antonio Pérez Pareja | 119 | 238 | 938 | 61 | 44 | Labor Regadío | 11:30 |
| GR-GU-31 | Gofeman S.L | 317 | 634 | 2.536 | 90.977 | 02 | Solar(viales) | 11:45 |
| GR-GU-32 | Ayuntamiento de Guadix | 1.252 | 2.504 | 10.016 | s/n | s/n | Vial | 12:00 |
| GR-GU-33 | Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | 33 | 66 | 264 | s/n | s/n | Vial/río Guadix | 12:15 |
| GR-GU-34 | Ayuntamiento de Guadix | 78 | 156 | 624 | s/n | s/n | Vial | 12:00 |

INSTALACIONES AUXILIARES:

| Finca | Titular | Serv. m.l. | Serv. m ² | OT. m ² | Exp. m ² | Pol | Par | Naturaleza | Hora |
|------------|--|------------|----------------------|--------------------|---------------------|-----|-----|---------------|-------|
| GR-GU-20PO | Jesús García Ubeda Sandra Hernández Hernández | 0 | 0 | 0 | 4 | 61 | 463 | Labor regadío | 9:30 |
| GR-GU-34PO | Ayuntamiento de Guadix | 0 | 0 | 0 | 4 | s/n | s/n | Vial | 12:00 |

NUMERO 7.332

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos núm. 1008/2014

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

En los autos número 1008/2014 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento ínte-

gro del acto, a instancia de doña Encarnación Zurita Rabaneda contra Sociedad Cooperativa Andaluza Eszosal y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado sentencia nº 393/2015 en fecha 23 de septiembre de 2015, contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Cooperativa Andaluza Eszosal, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 23 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.333

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA*Autos número 121.1/15*

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 121.1/15 a instancia de Francisco Javier Rivas López contra Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., en el que se dictado Resolución de fecha 23/09/15 (Decreto Insolvencia) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Soluciones Operativas de Seguridad, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Granada, 23 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.394

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA*Autos número 722/2015*

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 722/2015 se ha acordado citar a Pemu 2002, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 octubre 2015 a las 9:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pemu 2002, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 28 de septiembre de 2015.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.329

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Autos ejecución núm. 761/14*

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los autos número 761/2014, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de María Fernández Osuna, contra Antonio Roldán Maroto, se ha dictado sentencia número 378/15 en fecha 21/7/15 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Roldán Maroto, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Granada, 22 de septiembre de 2015.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.328

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA*Ejecución núm. 135/15*

EDICTO

Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 135.1/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Masebo, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en termino de tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Masebo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 24 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.330

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 344/15

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 344/2015 se ha acordado citar a Hierros y Ferrallas Granada, S.L. y Hierros y Pilotes Granada, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de abril de 2016 a las 10,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hierros y Ferrallas Granada, S.L. y Hierros y Pilotes Granada, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 22 de septiembre de 2015.- La Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.331

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 76.1/2015

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76.1/2015 a instancia de la parte actora D. Darío Borja Moreno contra Taller de Carpintería Hermanos Borja, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 24/07/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO NUM. 401/15

Secretario Judicial D^a Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a veinticuatro de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Darío Borja Moreno ha presentado demanda de ejecución frente a Taller de Carpintería Hermanos Borja, S.L.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 4/05/15, rectificado por auto de fecha 11/05/15, por un total de 31.014,34 en concepto de principal.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Taller de Carpintería Hermanos Borja, S.L., con CIF: B-18203729 y con domicilio en C/. Domingo Sánchez Mesa núm. 22, Churriana de la Vega (Granada), en situación de insolvencia total por importe de 31.014,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n^o de cuenta de este Juzgado n^o 1642 0000 64 00076 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exen-

tos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Taller de Carpintería Hermanos Borja, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de julio de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

NUMERO 7.337

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

Autos número 104.1/2015

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104.1/2015 a instancia de la parte actora D. Juan José Gálvez López contra Residencia Aires de la Vega, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 15/06/15 del tenor literal siguiente:

DECRETO núm. 490/15

Secretario Judicial D^a Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Residencia Aires de la Vega, S.L., con CIF: B-18981563, en situación de insolvencia total por importe de 1.610,04 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio

del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1642 0000 64 0104 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencia Aires de la Vega, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 18 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.335

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Citación en despido nº 212/15

CEDULA DE CITACION

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Benito Raboso del Amo, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, en los autos número 212/2015 seguidos a instancias de Vicente García López, María Teresa Martín García, María Teresa García Rodríguez, Carmen Alaminos Ruiz y María del Carmen Calderón Haro contra Turismo Tropical de Almuñécar, S.L. y Turismo para Todos Costa Tropical, S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Turismo Tropical de Almuñécar, S.L. y Turismo para Todos Costa Tropical, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de diciembre de 2015 a las 11:50 horas para asistir a los actos de Conciliación y/o Juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán

por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Turismo Tropical de Almuñécar S.L. y Turismo para Todos Costa Tropical, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 16 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.336

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos ejecución núm. 14/15

EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución nº 14/2015 (Autos Principales nº 126/13. Reclamación de cantidad), a instancia de Otilia María Estévez Burgos contra Telefonía Bailén, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Cédula de Citación cuyo contenido dice sustancialmente lo siguiente:

CEDULA DE CITACION

En los autos referidos al margen, seguidos en este Juzgado a instancia de Otilia María Estévez Burgos, contra Telefonía Bailén, S.L., FOGASA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha acordado por el/la lltmo/a. Magistrado-Juez, suspender los actos de Ley previstos para el día de hoy y señalar de nuevo su celebración para el 4 de febrero de 2016 a las 10,40 horas de su mañana, advirtiéndose que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no pudiéndose suspender los actos por falta injustificada de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación y citación a quien más abajo se hará constar, se expide la presente en Motril, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Telefonía Bailén, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 22 de septiembre de 2015.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.326

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ

Autos número 306/2015

EDICTO

D. Angel Luis Sánchez Periñán, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 306/2015 se ha acordado citar a INNOVACIONES MI GYM SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 de enero de 2016 a las 12,00 horas para asistir a los actos de juicio para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial a las 11,50 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Edificio Estadio Carranza, fondo sur, 3ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INNOVACIONES MI GYM SL., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Cádiz, 18 de septiembre de 2015.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

NUMERO 7.327

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ

Autos número 304/2015

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 304/2015, sobre Despidos/Ceses en

general, a instancia de Diego Mena García contra Activa T Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., Ne Unión Temporal de Empresas, Innovaciones Mi Gym, S.L., Ministerio Fiscal, Ayuntamiento de Puerto Real, Fondo de Garantía Salarial y Sidecu, S.L., en la que con fecha 24/07/15 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D. Diego Mena García contra las empresas Activa T. Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L., UTE, Innovación Mi Gym, S.L., Sidecu, S.L., y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real; emplazado al Fogasa y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar despido nulo el sufrido por el actor en fecha 26 de febrero de 2015, condenando a la demandada Activa T. Formación y Consulting, S.L., Xerez Wellness, S.L. UTE, a su readmisión, con abono de los salarios de tramitación desde el despido hasta que ésta se produzca.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado o Graduado Social colegiado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, y la cantidad objeto de condena en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 1233 0000 65 0 nº procedimiento mas el año procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo al anunciar el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 euros) en la cuenta mencionada. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar en el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Uno de Cádiz y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Habrà de procederse además, a la fecha de interposición del recurso de suplicación en su caso, al abono de las tasas conforme a la Ley de Tasas (Ley 10/2012 de 20 de noviembre) acreditando documentalmente el ingreso de éstas en la A.E. Tributaria. Modificada RDL 3/2015. A las personas físicas no le será aplicable la tasa, estando exento en consecuencia tanto el trabajador como los beneficiarios de la Seguridad Social, desde el 1 de marzo de 2015.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Innovaciones Mi Gym, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estra-

dos del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

NUMERO 7.334

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CADIZ

Autos número 303/2015

EDICTO

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cádiz,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 303/2015, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de JOSE LUIS LIGERO CACERES contra ACTIVA T FORMACION Y CONSULTING SL XEREZ WELLNESS SL NE UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, MINISTERIO FISCAL, AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y INNOVACIONES MI GYM SL, en la que con fecha 24/07/15 se ha dictado Sentencia cuyo FALLO del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D. José Luis Ligeró Cáceres contra las empresas Activa T. Formación y Consulting, S.L. Xerez Wellness, S.L., UTE Innovación Mi Gym, S.L., el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real; emplazado al Fogasa y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar despido nulo el sufrido por el actor en fecha 26 de febrero de 2015, condenando a la demandada Activa T. Formación y Consulting S. L. Xerez Wellness S.L. UTE, a su readmisión, con abono de los salarios de tramitación desde el despido hasta que ésta se produzca.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado o Graduado Social colegiado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, y la cantidad objeto de condena en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 1233 0000 65 0 nº procedimiento mas el año procedimiento, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo al anunciar el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 euros) en la cuenta mencionada. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar en el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Uno de Cádiz y en “Obser-

vaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Habrà de procederse ademàs, a la fecha de interposición del recurso de suplicación en su caso, al abono de las tasas conforme a la Ley de Tasas (Ley 10/2012 de 20 de noviembre) acreditando documentalmente el ingreso de éstas en la A.E. Tributaria. Modificada RDL 3/2015. A las personas físicas no le será aplicable la tasa, estando exento en consecuencia tanto el trabajador como los beneficiarios de la Seguridad Social, desde el 1 de marzo de 2015.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Innovaciones Mi Gym, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Cádiz, 22 de septiembre de 2015.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.358

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE ALMERIA

Autos número 765/2015

EDICTO

D. Alfredo Moreno González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 765/2015 se ha acordado citar a Neptuno Granada, S.L., Camelia Franmar Almería, S.L. y Teatro Isabel la Católica, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 06/04/16, hora 09:52 y 10:30 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda nº 120 Bloque B, pta. 1, sala 9, Ciudad de la Justicia Cod. 04071 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Neptuno Granada, S.L., Camelia Franmar Almería, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 17 de septiembre de 2015.- El Secretario Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.312

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Ordenanza reguladora de la Actividad de Patrocinio

EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación de la Ordenanza reguladora de la actividad del Patrocinio en el Ayuntamiento de Almuñécar, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro s el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE PATROCINIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR

INDICE

CAPITULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2º. Formas de patrocinio y actividades patrocinadas

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA APORTACION

Artículo 3º. Aplicación de los patrocinios

Artículo 4º. Patrocinios y Contratos del Sector Público

Artículo 5º. Prohibiciones

Artículo 6º. Aportaciones dinerarias

CAPITULO III. REGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 7º. Concepto de incentivo

Artículo 8º. Imagen publicitaria

CAPITULO IV. PREPARACION Y TRAMITACION

Artículo 9º. Preparación

Artículo 10º. Limitaciones a las personas físicas o jurídicas

Artículo 11º. Valoración de las ofertas.

Artículo 12º. Comisión Técnica de Patrocinio.

Artículo 13º. Tramitación.

Artículo 14º. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

Artículo 15º. Formalización.

CAPITULO V. EJECUCION DEL CONVENIO/CONTRATO

Artículo 16º. Ejecución

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

PREAMBULO

Una de las prácticas más habituales para la realización de actividades de interés social, cultural, deportivo, patrimonial o cualquier otra de interés público en los Municipios consistía en la esponsorización de los mismos, de

modo que un particular, a cambio de publicidad explícita o implícita, corría con los gastos que suponía la celebración de un evento. Esta actuación, conocida y usada por todos, carecía sin embargo de regulación jurídica alguna.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basados en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, que tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado. Ha sido necesario esperar al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, para conseguir por fin una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica.

La regulación que realiza el citado reglamento, no obstante es muy parca y no solventa la cuestión fundamental de distinción contrato de patrocinio convenio de patrocinio, cuestión que se ha pretendido resolver en el reglamento que se presenta, y al análisis de disposiciones como la Ley General de Publicidad, Ley 34/1988, de 11 de noviembre, y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas, que junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

La publicación del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, viene a llenar el vacío legal que existía en materia de esponsorización de actividades municipales, actividad que como hemos señalado antes se viene desarrollado con frecuencia en las actividades de las Entidades Locales y sus entes instrumentales.

A tal efecto, el artículo 29 de la citada norma reglamentaria establece los tipos posibles de patrocinios, limitándolos a actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social o restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, señalando la norma que no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles y el 31 el contenido mínimo de las Ordenanzas de Patrocinio.

Para garantía jurídica se ha redactado la presente ordenanza cuyo objetivo prioritario es cumplir el mandato legislativo establecido en el artículo 29 del Reglamento Andaluz, posibilitando tanto la eficacia en la gestión de los patrocinios deportivos como la garantía del control económico a través del correspondiente expediente administrativo y la viabilidad económica del evento.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Almuñécar, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley y 29 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I. OBJETO Y CONCEPTO

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Almuñécar, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones:

- a) Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b) Restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural.

Artículo 2º. Formas de patrocinio y actividades patrocinadas.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

2. Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

3. Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, en éste caso, se formalizará la colaboración a través de convenio. La figura del convenio de colaboración, excluida de la legislación de contratos del sector público, debe utilizarse, únicamente, cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc., ya existente, y que no se limite a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad, o bien, para dar cobertura a los patrocinios que se articulen por la vía del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, esto es, aportaciones de terceros sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento de Almuñécar.

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA APORTACION.

Artículo 3º. Aplicación de los patrocinios.

1. Los patrocinios que se obtengan no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 4º. Patrocinios y Contratos del Sector Público.

1. En el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En el caso de que la actividad a patrocinar esté dentro de las prestaciones de un contrato ya en vigor, el patrocinio podrá alcanzar total o parcialmente la misma, siendo informado el patrocinador de todos los extremos necesarios del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Almuñécar. En el presente caso el procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio exigirá únicamente el título en virtud del cual se acredita la relación contractual, la aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local y suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

3. El patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el patrocinador ostente previamente la condición de contratista del Ayuntamiento de Almuñécar o sus Organismos Autónomos.

b) Cuando el patrocinador ostente la condición de ente instrumental del Ayuntamiento de Almuñécar. Se consideran entes instrumentales municipales, las Agencias públicas administrativas locales, Agencias públicas empresariales locales, Agencias especiales locales, Sociedades mercantiles locales de capital íntegra o mayoritariamente locales, Sociedades interlocales, Fundaciones públicas locales, Fundaciones privadas con participación íntegra o mayoritariamente local.

c) Cuando el valor de la actividad a patrocinar, si se trata de una obra, en los términos de la legislación de contratos del sector público, es inferior a 50.000 euros.

d) En el caso de que el valor de las prestaciones, para el caso de que las actividades patrocinadas estén incluidas dentro de las prestaciones previstas en la legislación de contratos del sector público, aparezcan en los límites previstos para el procedimiento negociado por razón de la cuantía, se cursará invitación al menos a tres candidatos con los que será negociado el patrocinio.

e) Cuando el importe del patrocinio sea inferior a 18.000 euros.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral con el Ayuntamiento, ni admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

5. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio/contrato de patrocinio. Para garantizar dicho cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

Artículo 5º. Prohibiciones

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

Artículo 6º. Aportaciones dinerarias.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2.- Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90 de 20 de abril a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

CAPITULO III. REGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 7º. Concepto de incentivo.

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutará las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

Artículo 8º. Imagen publicitaria.

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos en el respectivo Convenio.

2. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación de patrocinador. El contravalor económico de dicha aportación será calculado por valor de mercado o mediante la aplicación de los precios fijados para licencias de publicidad en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En ningún caso, podrá existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía

CAPITULO IV. PREPARACION Y TRAMITACION.

Artículo 9º.- Preparación

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página Web municipal.

3. Por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia, en los casos en que sea preceptivo conforme a la presente ordenanza, para la suscripción de los convenios/contratos de patrocinios. Con tal finalidad, se dará publicidad a las actividades que se prevean sean objeto de patrocinio en la página web municipal.

Artículo 10º. Limitaciones a las personas físicas o jurídicas

En ningún caso podrán ser patrocinadores las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación del sector público y deberá ser acreditado previamente a la aprobación del patrocinio por la Junta de Gobierno Local según proceda.

Artículo 11º. Valoración de las ofertas.

El Ayuntamiento, a través de una Comisión Técnica de Patrocinio, procederá al estudio de las ofertas, atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en base a los siguientes criterios, que serán concretados en la correspondiente convocatoria:

- a) La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- d) Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

La Comisión Técnica de Patrocinio podrá ser distinta para cada actividad, y, en consecuencia, variar en su composición.

Artículo 12º. Comisión Técnica de Patrocinio.

Por resolución de la Presidencia, se establecerá la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, que será presidida en cada caso por quien ostente la Concejalía

Responsable de la Promoción del Patrocinio. El resto de sus integrantes, en número mínimo de tres, se efectuará entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico.

Artículo 13º. Tramitación.

1. Tramitación de oficio.

1.1. La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

a) resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

b) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo.

c) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.

d) Estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 11 y los específicos de la convocatoria, procediendo a solicitar al área competente de la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio. En el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Al Proyecto de Convenio/Contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno por parte de la Comisión Técnica de Patrocinio.

e) Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y Secretaría General en el caso de convenio.

f) Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio/Contrato elaborado por las respectivas áreas.

g) Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local.

h) Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

2. A instancia de persona interesada.

Solicitud del interesado:

A. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social.

- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio, o bien, relación priorizada en el caso de aportaciones dirigidas a dos o más actividades.

- Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las no dinerarias.

- Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el capítulo III de esta Ordenanza, así como valoración económica del incentivo.

A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación que se relaciona en original o fotocopia compulsada:

- Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado cuando se trate de personas físicas; y cuando el solicitante fuera persona jurídica documento nacional de identidad del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.

- Declaración suscrita por el patrocinador o su representante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Descripción de las actividades a patrocinar.

Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente.

B. Instrucción del procedimiento.

- Estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. En el que se especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

- Nombre y apellidos o razón social de la/s persona/s o entidad/es patrocinadora/s, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre, deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.

- Aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador o patrocinadores.

- Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incursos en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Al Proyecto de Convenio/Contrato se acompañará informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del Patrocinio, así como el visto bueno del Delegado del Área.

- Informe de fiscalización de la Intervención Municipal y de Secretaría General.

- Formulación por el Presidente o Delegado correspondiente de la propuesta a la Junta de Gobierno Local de selección del patrocinador o patrocinadores, junto con el Proyecto de Convenio elaborado por las respectivas áreas.

- Aprobación del Convenio/Contrato por la Junta de Gobierno Local.

- Suscripción del Convenio/Contrato por el Patrocinador o Patrocinadores y el Ayuntamiento.

Artículo 14º. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, frente al mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación del acuerdo, o bien recurso contencioso administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 15º. Formalización.

1. El convenio a que se refiere el 13.1., apartados g y h, y 13.2, se ajustará al modelo establecido por este Ayuntamiento, y deberá recoger, entre sus cláusulas, los siguientes pormenores:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal.

- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.

- Compromisos que adquiere el Ayuntamiento.

2. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de convenio/contrato por la Junta de Gobierno Local.

3. Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tras la firma del convenio/contrato de patrocinio se remitirán copias del original firmado por ambas partes, entidad patrocinadora y Ayuntamiento, a la Delegación Municipal correspondiente que deberá efectuar el seguimiento para que la actividad patrocinada produzca los efectos objeto del convenio, y la Intervención Municipal para el tratamiento presupuestario que corresponda.

CAPITULO V. EJECUCION DEL CONVENIO/CONTRATO.

Artículo 16º. Ejecución

La fase de ejecución del convenio/contrato de patrocinio se realizará por el área del Ayuntamiento competente en la materia objeto de patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe.

Por la Intervención Municipal se emitirá certificado sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores a los efectos de lo previsto el artículo 24 de la Ley 49/1992, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de contratos/convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta Ordenanza no se regirán por la presente ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente contrato/convenio de patrocinio.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor y derogación.

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles de siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Almuñécar, 25 de septiembre de 2015.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 7.313

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Ordenanza General de Subvenciones

EDICTO

Devenida a definitiva la aprobación de la Ordenanza General de Subvenciones en el Ayuntamiento de Almuñécar, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, el texto íntegro s el siguiente:

INDICE

Preámbulo
 Disposiciones Generales
 Artículo 1º. Objeto
 Artículo 2º. Concepto de subvención
 Artículo 3º. Régimen jurídico
 Artículo 4º. Plan estratégico de subvenciones
 Artículo 5º. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones
 Artículo 6º. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza
 Artículo 7º. Procedimientos de concesión
 Artículo 8º. Concesión de subvenciones a través de Convocatorias sujetas a legislación específica
 Artículo 9º. Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones

Artículo 10º. Requisitos adicionales
 Artículo 11º. Contenido de las Bases de Convocatoria
 Artículo 12º. Subcontratación de las actividades subvencionadas
 Artículo 13º. Procedimiento de concesión de subvenciones
 Artículo 14º. Solicitudes
 Artículo 15º. Criterios de valoración
 Artículo 16º. Comisiones de valoración
 Artículo 17º. Beneficiarios
 Artículo 18º. Entidades Colaboradoras
 Artículo 19º. Motivos de exclusión para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora
 Artículo 20º. Obligaciones de los beneficiarios
 Artículo 21º. Obligaciones de las entidades colaboradoras (—>nuevo artículo) artículo 15 de la Ley
 Artículo 22º. Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras (—>nuevo artículo) artículo 16 de la Ley
 Artículo 23º. Resolución
 Artículo 24º. Justificación de la subvención
 Artículo 25º. Gastos subvencionables
 Artículo 26º. Retención de pagos
 Artículo 27º. Causas del reintegro
 Artículo 28º. Prescripción del reintegro
 Artículo 29º. Obligados al reintegro
 Artículo 30º. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro (art. 41 de la Ley)
 Artículo 31º. Procedimiento de reintegro
 Artículo 32º. Control financiero de las subvenciones
 Artículo 33º. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones
 Artículo 34º. Responsables
 Artículo 35º. Infracciones leves
 Artículo 36º. Infracciones graves
 Artículo 37º. Infracciones muy graves
 Artículo 38º. Clases de sanciones
 Artículo 39º. Graduación de las sanciones
 Artículo 40º. Sanciones por infracciones leves
 Artículo 41º. Sanciones por infracciones graves
 Artículo 42º. Sanciones por infracciones muy graves
 Artículo 43º. Prescripción de infracciones y sanciones
 Artículo 44º. Competencia para la imposición de sanciones
 Artículo 45º. Procedimiento sancionador
 Artículo 46º. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones
 Artículo 47º. Responsabilidades
 Artículo 48º. Publicidad de las subvenciones concedidas
 Artículo 49º. Publicidad institucional
 Artículo 50º. Aplicabilidad de la presente Ordenanza a los Organismos Autónomos
 Artículo 51º. Facultad interpretativa
 Disposiciones adicionales
 Disposición transitoria
 Disposición final
 PREAMBULO
 Habiendo entrado en vigor la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicada en el B.O.E. núm. 276 de 18 de noviembre, procede la adecuación de la normativa reguladora de las subvencio-

nes al régimen jurídico establecido en la misma, dado que si en el plazo de un año no se hubiera efectuado dicha adaptación, aquella sería de aplicación directa.

Por ello, y a los efectos de salvaguardar las singularidades propias de aplicación a convocatorias que desarrollen planes objeto de legislación específica estatal o autonómica y teniendo en cuenta que las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones por parte de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para distintas modalidades de subvenciones, procede la aprobación de la presente Ordenanza General, la cual se desarrollará a través de la aprobación de las correspondientes Convocatorias que establezcan las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones específicas reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, teniendo en cuenta estas determinaciones generales.

De esta forma, se propone la aprobación de la siguiente Ordenanza general, cuya normativa es como sigue:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Almuñécar a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

Artículo 2º. Concepto de subvención (art. 2 Ley).

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Almuñécar, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 3º. Régimen jurídico.

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Almuñécar, y sus organismos públicos se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su Reglamento de

desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4º. Plan estratégico de subvenciones (art. 8.1. Ley)

Los órganos competentes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, procederán a concretar en un Plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 5º. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones (art. 8.3. Ley)

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

Artículo 6º. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza (art. 4 a) y b) Ley)

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia normativa.

Artículo 7º. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.

Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almuñécar, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.

Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (art. 22,2 c) de la Ley).

3. Régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones

a) La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Almuñécar.

b) La Junta de Gobierno Local aprobará, a propuesta de la Delegación Municipal competente, tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención.

c) El acuerdo a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

i) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

ii) Régimen jurídico aplicable.

iii) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

iv) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

4. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, el expediente a incoar contendrá los mismos extremos que los regulados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Concesión de subvenciones a través de Convocatorias sujetas a legislación específica.

Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza general:

- La concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de Convocatorias específicas, como son las que desarrollan los Planes sujetos a normativa estatal o autonómica, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

- Los expedientes de concesión de subvenciones en los que existan plazos muy perentorios y rígidos y se concrete inicialmente la aportación municipal a las actividades a desarrollar a través de un compromiso anterior a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 9º. Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Almuñécar, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia de la Junta De Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento y, anuncio de su existencia, con indicación de donde consultarlas, en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

Artículo 10º. Requisitos adicionales.

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

a) Organismo administrativo competente para la concesión de la subvención, que podrá serlo, según los casos, el Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a o la Junta de Gobierno Local.

Con carácter general las subvenciones serán concedidas, previo el trámite correspondiente, por la Junta de Gobierno Local.

El Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a de la Corporación concederá las subvenciones que de forma nominativa figuren en el Presupuesto General y en las que concurren razones de urgencia que resulten debidamente acreditadas en el expediente, debiendo someter dicha aprobación a la ratificación posterior de la Junta de Gobierno Local.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista.

c) Señalamiento del procedimiento de concesión.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

Artículo 11º. Contenido de las Bases de Convocatoria (art. 17 Ley)

La Convocatoria o norma reguladora para el otorgamiento de subvenciones, contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:

1.1. Definición del objeto y finalidad de la subvención.

1.2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica) o entidades colaboradoras.

1.3. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Concejalía correspondiente se requerirá al interesado para que los subsane en

el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.4. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir alternativamente las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del art. 12 de la Ley, tales como:

- a) Naturaleza pública del beneficiario.
- b) Informe de instituciones financieras acreditativa de aquéllas.
- c) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización o riesgos profesionales.
- d) Declaración responsable relativa a la cifra de actividades productivas o profesionales.
- e) Declaración responsable sobre obras, servicios, suministros o trabajos realizados por el beneficiario.

2. Contenido específico:

2.1. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

2.2. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

2.3. Organos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

2.4. Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios.

En el caso de no ser posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la persona jurídica o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

2.6. Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

2.7. Medidas de garantía que de resultar procedente, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, tales como avales bancarios en metálico, valores, aval o contrato de seguro de caución, siendo necesario presentar en la Caja de la Corporación -Tesorería-, en el caso de aval el documento que acredite el poder de la persona que otorga el mismo en representación de la entidad avalista.

2.8. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.

2.9. Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

2.10. Circunstancias que, en su caso, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

2.11. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.12. Criterios de graduación del montante de la subvención.

Artículo 12º. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea.

2. En tal caso no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras, advirtiéndose que en el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y ésta sea superior a 6000 euros, dicho trámite requerirá autorización previa del Ayuntamiento, que señalará las limitaciones legales observables conforme al art. 29.7 de la Ley y la obligación de formalizar el contrato por escrito.

5. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de eludir el cumplimiento de los requisitos precedentes.

6. Los contratistas quedarán obligados, solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 13º. Procedimiento de concesión de subvenciones (art. 23 Ley)

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.

b) Bases reguladoras.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Formulación de la solicitud.

f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

g) Plazo de resolución de la Convocatoria.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14º. Solicitudes.

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica.

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.

b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en municipio de Almuñécar.

c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.

3. Las entidades, por su parte, deberán acreditar:

a) Que se encuentran constituidas legalmente

b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.

c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.

d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.

e) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.

6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

Artículo 15º. Criterios de valoración.

Previo informe técnico, las Ordenanzas específicas o las convocatorias de subvenciones, fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

Artículo 16º. Comisiones de valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones

se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.

c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.

d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

Artículo 17º. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.

3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 18º. Entidades colaboradoras.

Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezcan las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 19º. Motivos de exclusión para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.

b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).

- Se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo de la Ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la

condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

Artículo 20º. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.

c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.

d) Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.

f) Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.

h) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 21º. Obligaciones de las entidades colaboradoras (artículo 15 de la Ley)

1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 22º. Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras (artículo 16 de la Ley)

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta Ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

Artículo 23º. Resolución (art. 10.4 Ley)

1. Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local o el Alcalde/sa en los términos recogidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.

2. Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.

3. Silencio administrativo. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

4. Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 24º. Justificación de la subvención.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Artículo 25º. Gastos subvencionables (art. 31 Ley)

a) Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 26º. Retención de pagos (art. 35 Ley)

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención Municipal o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Artículo 27º. Causas del Reintegro de subvenciones

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y benefi-

ciarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 28º. Prescripción del reintegro

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 29º. Obligados al reintegro

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 27 (Causas del Reintegro) de la presente ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta

obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 30º. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro (art.41 de la Ley)

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 27 de esta Ordenanza

Artículo 31º. Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 32º. Control financiero de las subvenciones (art. 44 Ley)

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 33º. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones (art. 52 a 69 Ley)

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 34º. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.

Artículo 35º. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Almuñécar en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos

o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36º. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 37º. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 38º. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 39º. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 40º. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley.

- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 41º. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 % de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 42º. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b y d del artículo 58 cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b y c del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley.

Artículo 43º. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 44º. Competencia para la imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a y a la Junta De Gobierno Local, previo instrucción del expediente sancionador por la Delegación instructora del expediente de concesión de subvenciones.

Artículo 45º. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 46º. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 47º. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Artículo 48º. Publicidad de las subvenciones concedidas (art. 18 Ley y Real Decreto 887/2006)

1. El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

2. Cuando la resolución comprenda tanto el otorgamiento de subvenciones que individualizadamente superen el límite de 3.000 euros como de subvenciones que no alcanzan esta cuantía, en la publicación se deberán señalar, además de los datos individualizados de las subvenciones superiores a 3.000 euros, el lugar o medio en el que conforme a la normativa reguladora de la subvención aparecen publicados el resto de los beneficiarios.

3. En la publicación deberá expresarse:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

2. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 1.000 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar.

d) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Artículo 49º. Publicidad institucional.

En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Almuñécar.

Artículo 50º. Aplicabilidad de la presente Ordenanza a los Organismos Autónomos.

La presente Ordenanza General de Subvenciones será de aplicación a los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Almuñécar. Las referencias realizadas a los órganos competentes del Ayuntamiento de Almuñécar para las materias reguladas en la presente Ordenanza se entenderán hechas a los órganos de los organismos autónomos que detenten dichas competencias en los mismos.

Artículo 51º. Facultad interpretativa.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico y/o técnico de la Delegación de Economía y Hacienda, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Ordenanza General de Subvenciones así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda. En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera. Aquellas subvenciones fijadas mediante convenio en las que se hubiera acordado la prorrogación tácita de las mismas, a su vencimiento periódico, a la entrada en vigor de la presente norma deberán ser renovadas previa adaptación a la presente Ordenanza y a la Ley reguladora, quedando en suspenso la cláusula de renovación tácita hasta que se apruebe, por el Pleno Municipal la adecuación de su nueva regulación a la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL.

Entrada en vigor. Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la Entidad.

Almuñécar, 25 de septiembre de 2015.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 7.318

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)*Organización municipal***EDICTO**

Benito Ruiz Gámez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alquife, con ocasión de la organización de la nueva corporación municipal surgida el 30 de junio de 2015.

HACE PUBLICO:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA: REGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS.-

Vista la propuesta que eleva la Alcaldía al Ayuntamiento Pleno en los siguientes términos:

“Estableciendo el art. 46.2.a) de la Ley 7/85, el régimen de periodicidad de las sesiones que debe celebrar con carácter ordinario el Ayuntamiento Pleno.

Esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el acuerdo de establecer el siguiente régimen de sesiones ordinarias a celebrar por dicho órgano colegiado:

Periodicidad: Trimestral

Meses: marzo, junio, septiembre y diciembre.

Día de la Semana: cualquiera de aquellos que formen la primera semana completa de dichos meses.

Horario: Se celebrarán a las 14 horas.”

La Corporación, acuerda por seis votos, de lo siete que legalmente la componen, la aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA. NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.-

Se procede a dar cuenta a la Corporación de la resolución dictada por la Alcaldía con fecha 26/06/2015 (30/2015), sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde, en los siguientes términos:

RESOLUCION Nº 30/2015

Constituida la nueva Corporación y siendo de obligada existencia los Tenientes de Alcalde en la organización municipal y correspondiente a esta Alcaldía su nombramiento, según lo dispuesto en los arts. 20.1.a) y 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones y en uso de las atribuciones que aquellas le confieren, arts. 20 y 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 21 y 22 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y arts. 41.3, 46, 47 y 48 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1996.

RESUELVE:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a las siguientes Sras. Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Soledad Purificación Sánchez Vallejo

Segundo Teniente de Alcalde: D^a María Magdalena Rosillo Molina.

Segundo.- Corresponderá a los nombramientos sustituir a esta alcaldía en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento que le impida el ejercicio de

sus atribuciones, así como desempeñarlas en los supuestos de vacante hasta la posesión del nuevo alcalde.

Tercero.- Dicho nombramiento implicará que los designados integren la Junta de Gobierno Local para el supuesto de que el Ayuntamiento Pleno acuerde su creación.

Cuarto.- El presente nombramiento surtirá efecto a partir del día siguiente de la fecha de la firma de la presente resolución.

Quinto.- Notifíquese personalmente a los interesados del presente nombramiento, publíquese en el B.O.P. y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

La Corporación queda enterada.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA. DELEGACIONES CONFERIDAS.-

Se da cuenta del Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de junio de 2015 (31/2015) confiriendo delegaciones de servicios a favor de Concejales de esta Corporación del siguiente tenor literal:

RESOLUCION Nº 31/2015

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 43.5.b) del R.O.F. aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Conferir las delegaciones especiales siguientes a favor de los Sres. Concejales que se mencionan:

1.- Servicios de TESORERIA, AGRICULTURA, GANADERIA, MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA

D. MANUEL SIERRA HIDALGO

2.- Servicios de CULTURA FESTEJOS E IGUALDAD

Dª MARIA MAGDALENA ROSILLO MOLINA

3.- Servicios de URBANISMO

D. MANUEL SIERRA HIDALGO

D. BENITO RUIZ GAMEZ

4.- Servicios ASUNTOS SOCIALES

Dª. SOLEDAD P. SANCHEZ VALLEJO

5.- Servicios de, JUVENTUD, DEPORTES Y EDUCACION

D. AMADOR CHECA PLEGUEZUELOS

SEGUNDO.- Las mencionadas delegaciones comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- De la presente resolución, que surtirá efecto a partir del día siguiente al de la fecha, deberá darse cuenta a los interesados para su aceptación, al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento, y su publicación en el B.O.P."

La Corporación queda enterada.

FORMACION GRUPOS MUNICIPALES.-

Se procede a dar cuenta por la Alcaldía de las Resoluciones nº 28 y 29 de la constitución de los grupos municipales dentro del seno de la Corporación, formados a tenor de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 del R.O.F. de 28 de noviembre de 1986, aprobado por R.D. 2.568/86, a los efectos de su actuación corporativa, que quedan integrados por los Sres. Concejales que se citan así como los portavoces designados por aquellos:

1.- GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Integrantes: D. Benito Ruiz Gámez, Dª Soledad Purificación Sánchez Vallejo (independiente), Dª María Magdalena Rosillo Molina (P.P.), D. Manuel Sierra Hidalgo (independiente), D. Amador Checa Pleguezuelos (independiente)

Portavoz Titular: D. AMADOR CHECA PLEGUEZUELOS

Portavoz Suplente: D. BENITO RUIZ GAMEZ

2.- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Integrantes: D. Francisco Raya Porcel (P.S.O.E.) y D. Fernando Pleguezuelos Luque (P.S.O.E.)

Portavoz Titular: D. FRANCISCO RAYA PORCEL

Portavoz Suplente: D. FERNANDO PLEGUEZUELOS LUQUE

La Corporación queda enterada.

COMISION ESPECIAL DE CUENTAS. COMPOSICION.

Siendo de obligada existencia dentro de la organización municipal la COMISION ESPECIAL DE CUENTAS a tenor de lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 127 del R.O.F. aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, que deberá de estar constituida por miembros de los distintos grupos integrantes de la Corporación y cuyo cometido - a tenor de lo previsto en las Ley 39/88, de 28 de diciembre - será el examen, estudio e informe de todas las Cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias.

Esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero: Aprobar su composición, a tenor de la representación municipal de los grupos municipales que integran la Corporación, en la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde.

Esta Presidencia podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Dos, por el grupo municipal popular:

Titular: Soledad P. Sánchez Vallejo

Suplente: María Magdalena Rosillo Molina

Titular: Manuel Sierra Hidalgo

Suplente: Amador Checa Pleguezuelos

Uno, por el grupo municipal socialista:

Titular: Francisco Raya Porcel

Suplente: Fernando Pleguezuelos Luque

La Corporación, acuerda por seis votos, de lo siete que legalmente la componen, la aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA. REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN ORGANOS COLEGIADOS.-

Se toma conocimiento de la propuesta que eleva la Alcaldía al Ayuntamiento Pleno en los siguientes términos:

"Siendo necesario, con motivo de la renovación del Ayuntamiento, proceder a designar a los Sres. Concejales de esta Corporación que lo representarán en los distintos órganos colegiados de entidades y organismos no municipales, por esta Alcaldía se propone al Pleno se adopte acuerdo nombrando representantes municipales a los concejales que a continuación se dirán, en los siguientes órganos:

a) Consejo Escolar

Titular: D^a MARIA MAGDALENA ROSILLO MOLINA

Suplente: D. AMADOR CHECA PLEGUEZUELOS

b) Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Guadix.

Titular: D. BENITO RUIZ GAMEZ

Suplente: D^a SOLEDAD PURIFICACION SANCHEZ VALLEJO

c) Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios

Titular: D. BENITO RUIZ GAMEZ

Titular: D^a MARIA MAGDALENA ROSILLO MOLINA

d) Grupo Líder y ADR Comarca de Guadix

Titular: D^a MARIA MAGDALENA ROSILLO MOLINA

Suplente: D. AMADOR CHECA PLEGUEZUELOS

f) Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete

Titular: D. BENITO RUIZ GAMEZ

Suplente: D. AMADOR CHECA PLEGUEZUELOS

La Corporación, acuerda por seis votos, de los siete que legalmente la componen, dar aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA: TESORERO DE LA CORPORACION.-

Vista la propuesta que eleva la Alcaldía al Ayuntamiento Pleno en los siguientes términos:

“Siendo de obligada existencia el puesto de Tesorería en todas las Corporaciones Locales a tenor del art. 92.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.

Preceptuando dicha norma que dichas funciones pueden ser atribuidas a miembros de la Corporación Local en aquellos supuestos que así se determine por la legislación del estado.

El R.D. 1.732/94, de 29 de julio, sobre provisión de este puesto de trabajo, establece que en las Corporaciones cuya secretaría sea de clase tercera, como es el caso de ésta, las funciones de Tesorería podrán encomendarse a un miembro de la Corporación.

La Orden de 17 de julio de 1963, que establece instrucciones para el régimen de los depositarios de fondos no servidas por funcionarios de habilitación nacional prevé, aún cuando el art. 164.2 del R.D. Leg. 781/86, de 18 de abril obliga a constituir fianza a los tesoreros, la posibilidad de relevar al Concejal designado a prestarla siempre que los restantes miembros electivos sean responsables solidarios del resultado de tal gestión.

En tales términos se propone al Pleno adopte acuerdo de designar Tesorero de esta Corporación al Concejal D. MANUEL SIERRA HIDALGO.”

La Corporación, acuerda por seis votos, de los siete que legalmente la componen, aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA. CREACION DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Conocida la propuesta de la Alcaldía que se eleva al Pleno para su aprobación de los siguientes términos:

“Estableciendo el art. 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril que la Junta de Gobierno Local existirá en los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Considerando que con la creación de dicho órgano colegiado se mejorará el funcionamiento del Ayuntamiento y se conseguirá una mayor agilidad en la adopción de decisiones:

De conformidad con lo previsto en el art. 23 de la citada Ley 7/85.

Esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento:

1.- La creación de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado dentro de la organización municipal.

2.- Dicha Junta de Gobierno Local será integrada por esta Alcaldía y un número no superior al tercio legal de Concejales, correspondiendo a los dos Ttes. De Alcalde designados en su día por la Alcaldía integrarla.

3.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Ejercer las atribuciones que le delegue la Alcaldía o el Ayuntamiento Pleno.”

La Corporación, acuerda por seis votos, de los siete que legalmente la componen, para aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA. DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Conocida la propuesta de la Alcaldía que se eleva al Pleno para su aprobación de los siguientes términos:

“Una vez creada la Junta de Gobierno Local, y sin perjuicio de las funciones de asistencia a la Alcaldía, procede definir las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno delegará en dicho órgano colegiado.

De conformidad con lo previsto en el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se propone al Pleno delegue las siguientes atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local:

Las enumeradas en los apartados j), k), n), ñ) o) del art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

La Corporación, acuerda por unanimidad de los seis votos de los siete que legalmente la componen, dar aprobación a la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que se presenta.

RESOLUCION DE LA ALCALDIA. DELEGACION DE COMPETENCIAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 2015 (32/2015) confiriendo delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

RESOLUCION Nº 32/2015

Una vez que quede creada la Junta de Gobierno Local, y sin perjuicio de las funciones de asistencia a la Alcaldía, procede definir las atribuciones que la misma delegará en dicho órgano colegiado.

De conformidad con lo previsto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- DELEGAR las siguientes atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local.

Todas aquellas que son delegables de acuerdo con el apartado 3 del art. 21 de la Ley 7/85, así como expresamente la señalada en la letra j) del art. 21.1 de la citada disposición legal.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá efectividad, y condicionada a la creación de la Junta de Gobierno Local.

TERCERO.- Dese cuenta de lo acordado al Pleno en la siguiente sesión que celebre, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P.

La Corporación queda enterada.

Alquife, 23 de septiembre de 2015.- El Alcalde-Presidente.

NUMERO 7.429

AYUNTAMIENTO DE CAÑAR (Granada)

Nombramiento de Tesorero

EDICTO

En la sesión de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2015 se adoptó el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Nombramiento de Tesorero.

VISTO que el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley 18/2105, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, cuya disposición final segunda procede a dar una nueva redacción a la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que queda redactada como sigue:

“Disposición final segunda. Modificación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria séptima. Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

1. En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporacio-

nes Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.

2. Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

3. Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

No se promueve debate.

A la vista de la nueva regulación, los Concejales, por unanimidad de los asistentes, seis votos a favor acuerdan:

PRIMERO.- Que ha quedado comprobada la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación.

SEGUNDO.- Solicitar que dichas funciones sean ejercidas por Funcionarios de la Diputación Provincial de Granada de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LRBRL, por lo que se requerirá al ente provincial el nombramiento de Funcionario al efecto.

TERCERO.- Que en caso de que esto no resultase posible, se nombra a D^a Carmen Domínguez Fernández, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, para que desempeñe las funciones de Tesorería y Recaudación.

CUARTO.- Releva al Funcionario designado de la obligación de prestar fianza, asumiendo solidariamente las responsabilidades económicas que puedan surgir en el ejercicio de su gestión en virtud de lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1963 en la que se dan instrucciones sobre el Régimen de Depositaria de Fondos no Servidas para funcionarios pertenecientes a la Habilidad Nacional.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al designado, que deberá aceptarlo expresamente, haciéndose cargo de sus funciones mediante firma del acta de arqueo, así como a los Bancos y Cajas y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que conste donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cañar, 24 de septiembre de 2015.-Fdo.: Manuel Alvarez Guerrero.

NUMERO 7.314

AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJAR (Granada)*Aprobación definitiva de proyecto de actuación***EDICTO**

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castilléjar en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2015, se adopta el siguiente acuerdo, transcrito literalmente,

ACUERDO:

Primero: Declarar la utilidad pública o interés social de la Actuación de Interés Público, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, promovida por D. Juan Pedro Abellán Martínez, para la instalación de una explotación ganadera porcina de cebo, con capacidad para 1.999 plazas, en suelo no urbanizable, situado en el polígono 3, parcelas 106 y 107, del término municipal de Castilléjar.

Segundo: Aprobar el Proyecto de Actuación que fundamenta la declaración de utilidad pública o interés social, redactado por Cristina Corral Galera, de fecha junio de 2015.

Tercero: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el art. 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación sólo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación (25 años), sin perjuicio de su renovación.

Cuarto: La autorización de la actividad quedará condicionada:

- Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen.

Quinto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del art. 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Sexto: Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma usted podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 116.1 de la Ley 30/1992) ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-

ministrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 116.1 de la Ley 30/1992) en el plazo de un mes (art. 117.1 de la Ley 30/1992) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 116.2 de la Ley 30/1992), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 117.2 de la Ley 30/1992).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castilléjar, 24 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Jesús Raya Ibar.

NUMERO 7.321

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Aprobación inicial expte. modificación de plantilla de personal 2015***EDICTO**

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER:

Primero. Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de septiembre de 2015, el expediente de modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Cijuela para ampliar el servicio de Escuela Municipal Infantil, a consecuencia de un mayor número de matriculaciones para el curso escolar 2015-2016, el cual se considera esencial y prioritario, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Segundo. Durante el indicado plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales, y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cijuela, 16 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

NUMERO 7.354

AYUNTAMIENTO DE DUDAR (Granada)*Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado 4º bimestre 2015*

EDICTO

D. Juan González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de septiembre de 2015, se acordó:

Primero.- Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 4º bimestre del ejercicio 2015, por importe de seis mil trescientos cincuenta y siete euros con cinco céntimos de euro (6.357,05 euros).

Segundo.- Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 29 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NUMERO 7.355

AYUNTAMIENTO DE DUDAR (Granada)*Cuenta General al ejercicio 2014*

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Dúdar, 28 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NUMERO 7.315

AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)*Padrones de tasa de escuela infantil y vivienda tutelada*

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dúrcal en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2015

procedió a la aprobación de los siguientes padrones, su exposición al público durante el plazo de 15 días y señalamiento del periodo de cobranza entre el 9 de octubre de 2015 y el 9 de diciembre de 2015, todo ello conforme al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y la Ordenanza Fiscal Municipal sobre periodo de cobranza en vía voluntaria de tasas y precios públicos:

- Tasa Escuela Infantil julio 2015: 4.102,54 euros
- Tasa Vivienda Tutelada septiembre 2015: 4.485,21 euros

Los ingresos podrán efectuarse en las oficinas de esta localidad de Caixabank, Banco Santander, Banco Popular y Caja Rural de Granada, en su horario de cobro de recibos, o mediante su domiciliación.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso las costas que se produzcan de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de los padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes, según el artículo 14 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

Dúrcal, 24 de septiembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 7.345

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Padrón de Habitantes, expedientes de bajas de oficio*

EDICTO

D. Fco. Javier Maldonado Escobar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de Baja de Oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio (modificado por Real Decreto 2612/1996), de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio.

| <u>NOMBRE Y APELLIDOS</u> | <u>DOCUMENTO</u> |
|----------------------------|------------------|
| MANUEL GARZON AGUILAR | 75168988C |
| JAIME GARZON AGUILAR | 75168987L |
| ANA Mª AGUILAR PARDO | 25972456M |
| MARIA JIMENA LOPEZ MACHADO | 75143308P |
| ANTONIO TOMAS LOPEZ | 77513511S |
| ANGEL YERA GARCIA | 77446012K |
| LAMIA MESTOUR | KJ8183210 |

MARIAM KASMI MESTOUR BI6082426
 YASMINE KASMI MESTOUR LJ9359839
 ADRIAN IONUT MAZILU TOADER VS222163
 RUBEN SANCHEZ AGUILAR 24058701B

NUMERO 7.347

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Cuenta General al ejercicio 2014*

EDICTO

D. Fco. Javier Maldonado Escobar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido formada la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2014 queda expuesta al público junto con los justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal por término de 15 días contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se anuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y regla 102.2 de la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gójar, 25 de septiembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 7.346

AYUNTAMIENTO DE GOJAR (Granada)*Declaración de desierto concurso arrendamiento nave CIE*

EDICTO

D. Fco. Javier Maldonado Escobar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha treinta y uno (31 de julio de dos mil quince por el Ayuntamiento en Pleno, con la asistencia de los once (11) Sres./ras Concejales de los trece (13) que de derecho conforman la Corporación, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar desierto, por falta de ofertas, el concurso mediante Procedimiento Abierto, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento del local de propiedad municipal identificado como "Local 2 de la planta calle o primera, del edificio denominado Centro Vivero de Empresas" en el polígono industrial "Arco de las Cañadas" de Gójar, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 87 de 11 de mayo de 2015, habiéndose aprobado el Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas por acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 16 de abril de 2015.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios, Perfil del Contratante y Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 22 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Fco. Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 7.444

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)*Rectificación de error en el anuncio núm. 7.219, del B.O.P. núm. 188*

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que advertido error en el edicto número 7.219 publicado en el B.O.P. núm. 188 del día 30/09/2015,

Donde dice: "Aprobación inicial modificado del proyecto de urbanización en calle Centeno"

Debe decir: "Aprobación inicial del proyecto de urbanización en calle Centeno"

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 30 de septiembre de 2015.-El Alcalde-Presidente (firma ilegible).

NUMERO 7.449

NUMERO 7.316

AYUNTAMIENTO DE ITRABO (Granada)

Aprobación definitiva crédito extraordinario remanente líquido de Tesorería

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha tres de septiembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos que afectara al vigente Presupuesto mediante concesión de crédito extraordinario financiado con el Remanente líquido de tesorería, que se hace público:

Presupuesto de gastos

| <u>Aplic. presupuestaria</u> | <u>Descripción</u> | <u>Euros</u> |
|------------------------------|--|------------------|
| 231 131.01 | P. Laboral temporal-PFEA Especial 2015 | 18.387,44 |
| 231 160.01 | Seg. Social-PFEA Especial 2015 | 1.253,08 |
| 231 226.99 | Otros gastos diversos | 359,48 |
| | TOTAL GASTOS | 20.000,00 |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

| <u>Económica</u> | <u>Descripción</u> | <u>Euros</u> |
|------------------|--|------------------|
| 870.00 | Remanente líquido de Tesorería para gastos generales | 20.000,00 |
| | TOTAL INGRESOS | 20.000,00 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Itрабо, 2 de octubre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Antonio Carrascosa Valverde.

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Suministro de contenedores para la zona Urban

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta, mediante Decreto dictado con fecha 21 de septiembre de 2015, ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
 - c) Obtención de documentación:
 - c.1) Dependencia: Contrataciones y Compras.
 - c.2) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - c.3) Localidad y Código Postal: Motril 18600
 - c.4) Teléfono: 958838354.
 - c.5) Fax: 958838355.
 - c.6) Correo Electrónico: contratacion@motril.es
 - c.7) Dirección Internet perfil contratante: <http://www.pdc.dipgra.es>
 - c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: Durante el plazo presentación de propuestas.
 - d) Número de Expediente: URBAN 02/2015
2. Objeto del contrato
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción objeto: Suministro de treinta y ocho contenedores de una capacidad máxima de 3.000 litros (veintitrés de orgánico RSU, ocho unidades de papel/cartón y siete unidades para envases) para la recogida de residuos recuperables y orgánicos dentro de la zona Urban.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) CPV: 34928480
 - d) Criterios adjudicación: según anexo I del pliego de cláusulas administrativas, se establecen los siguientes:
 - a) Oferta económica: máximo 50 puntos.
 - b) Mejora en el plazo de garantía: máximo 6 puntos.
4. Tipo licitación: Máximo 74.380 euros sin incluir IVA (21%) 15.619,80 euros, importe total con IVA: 89.999,80 euros.

Este suministro está subvencionado por la Unión Europea con cargo a FEDER dentro de la iniciativa urbana prevista en el marco del eje 5, correspondiente una tasa de cofinanciación del 20% para el Ayuntamiento y del 80% para el FEDER.

 - a) Garantía provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.
6. Presentación de solicitudes:
 - a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8,00 horas hasta las 14,00 horas. Si el último día de presentación fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil.
 - b) Lugar de presentación:

b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo en el plazo y horario establecido, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por Fax, Telex o Telegrama, la remisión de la proposición, de 8,00 a 14,00 horas.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 22 de septiembre de 2015.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NUMERO 7.317

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Suministro e instalación de juegos infantiles y aparatos biosaludables

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta, en Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2015, ha dispuesto:

1. Entidad adjudicataria.
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Motril.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
 - c) Obtención de documentación:
 - c.1) Dependencia: Contrataciones y Compras.
 - c.2) Domicilio: Plaza de España nº 1.
 - c.3) Localidad y Código Postal: Motril 18600
 - c.4) Teléfono: 958838354.
 - c.5) Fax: 958838355.
 - c.6) Correo Electrónico: contratacion@motril.es
 - c.7) Dirección Internet perfil contratante: <http://www.pdc.dipgra.es>
 - c.8) Fecha límite obtención de documentación e información: Durante el plazo presentación de propuestas.
 - d) Número de Expediente: URBAN 03/2015
2. Objeto del contrato
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción objeto: Suministro e instalación de juegos infantiles y aparatos biosaludables en varias zonas de Santa Adela y Varadero, Zona Urban.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) CPV: 37535210-2
 - d) Criterios adjudicación, según anexo I del pliego de cláusulas administrativas:
 - A) Originalidad en el diseño de las zonas, máximo 30 puntos, según se desglosa en el Pliego de cláusulas administrativas.
 - B) Calidad y valor lúdico de las propuestas, máximo 20 puntos, según se desglosa en el Pliego de cláusulas administrativas.

C) Precio ofertado, excluido IVA (21%), máximo 50 puntos.

D) mayor plazo de garantía en piezas metálicas (mínimo 120 meses), máximo 6 puntos.

E) mayor plazo de garantía en piezas de plástico (mínimo 72 meses), máximo 6 puntos.

F) mayor plazo de garantía en piezas de madera tratadas o contrachapado (mínimo 72 meses), máximo 6 puntos.

G) Disponibilidad y suministro de piezas de recambio (mínimo 120 meses): máximo 6 puntos.

4. Tipo licitación: Máximo 46.000 euros sin incluir IVA (21%) 9.660 euros, importe total incluido IVA: 55.660 euros.

Este suministro está subvencionado por la Unión Europea con cargo a FEDER dentro de la iniciativa urbana prevista en el marco del eje 5, correspondiente una tasa de cofinanciación del 20% para el Ayuntamiento y del 80%

a) Garantía provisional: No se exige.

b) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.

6. Presentación de solicitudes:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales a contar a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de Granada, de 8,00 horas hasta las 14,00 horas. Si el último día de presentación fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil.

b) Lugar de presentación:

b.1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Motril, o también podrán presentarse proposiciones por correo en el plazo y horario establecido, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por Fax, Telex o Telegrama, la remisión de la proposición, de 8,00 a 14,00 horas.

7. Gastos de anuncios: los gastos del presente anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Motril, 22 de septiembre de 2015.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Flor Almón Fernández.

NUMERO 7.349

AYUNTAMIENTO DE OGIJARES (Granada)

Aprobación inicial expte. modif. 09/2015 transferencia crédito distintas A.G.

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogijares (Granada)

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Expediente 09/2015 de Modificación de Créditos mediante transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de distinta vinculación jurídica y pertenecientes a

distinta área de gasto, para su exposición pública, por el plazo de quince días hábiles para que los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 20 del R.D 500/90, de 20 de abril.

Ogjjares, 29 de septiembre de 2015.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 7.443

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Adjudicación contrato instalación luminarias led

EDICTO

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 1 de octubre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de suministro e instalación de 611 equipos de luminarias tipo Led, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo. Ayuntamiento de Peligros
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia. Secretaría.
 - 2) Domicilio. Plaza de la Constitución 1.
 - 3) Localidad y código postal. 18210 Peligros.
 - 4) Teléfono. 958400065.
 - 5) Telefax. 958405061.
 - 6) Correo electrónico. secretario@ayuntamientopeligros.es
 - 7) Dirección del perfil del contratante. www.ayuntamientopeligros.es
- d) Número de expediente. 17/2015.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo. Suministro.
- b) Descripción. Suministro e Instalación luminarias tipo led

- c) División por lotes. No.
- d) Plazo de entrega y ejecución. 45 días.
- f) Admisión de prórroga. No.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación. Ordinaria.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Criterios de adjudicación. Unico: Mejor precio ofertado.

4. Valor estimado del contrato: 218.286,39 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 180.401,98 euros. Importe con IVA: 218.286,39 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional. No.

Definitiva. 5% del precio de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista: La establecida en los pliegos Prescripciones Técnicas y Pliego de Condiciones Particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP.

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Peligros.
2. Domicilio. Plaza de la Constitución 1
3. Localidad y código postal. 18210. Peligros.

e) Admisión de variantes. No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta la formalización del contrato.

9. Apertura de ofertas:

a) Dirección. Ayuntamiento de Peligros. Plaza de la Constitución 1

c) Localidad y código postal. 18210 Peligros.

d) Fecha y hora. A las 10 horas del cuarto día hábil posterior a la terminación del plazo.

10. Gastos de Publicidad. De cuenta del Adjudicatario.

11. Otras Informaciones. Pliegos de Condiciones.

Peligros, 2 de octubre de 2015.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 7.380

AYUNTAMIENTO DE VELEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Delegación de competencias para matrimonio civil

EDICTO

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 21/9/2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 26 de septiembre de 2015 en la Concejal de este Ayuntamiento D^a Beatriz Alvarez Illescas, en el periodo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vélez de Benaudalla, 21 de septiembre de 2015.- El Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NUMERO 7.391

NUMERO 7.440

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Sustitución del Alcalde por vacaciones

EDICTO

Por resolución de Alcaldía 77/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 se aprobó la resolución que se transcribe literalmente a continuación:

“Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o en supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 12 a 31 de octubre de 2015 la Alcaldía va a disfrutar de vacaciones y, por tanto, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio. Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Delegar en Dña. María del Carmen Belmonte Pérez la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el día 12 al 31 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

CUARTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres, a 28 de septiembre de 2015; de lo que como Secretario, doy fe.”

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villanueva de las Torres, 28 de septiembre de 2015.-
El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

DIPUTACION DE GRANADA

CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE
COOPERACION INTERNACIONAL

Corrección de errores en resolución de nombramiento de Vicepresidente del CEMCI

EDICTO

RESOLUCION

D. José Entrena Avila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada y de la Agencia Pública Administrativa Local Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, CEMCI,

En relación con la rectificación de la resolución del Sr. Presidente del CEMCI de fecha 30 de julio de 2015 por la que se nombró Vicepresidente del CEMCI y se delegan competencias a D. Manuel Gregorio Gómez Vidal, Diputado Delegado de Economía, recursos Humanos y Patrimonio de la Diputación Provincial de Granada y Diputado Delegado de este Centro, tras comprobación de que se incurrió en errores materiales al haberse alterado el orden de los apellidos en una de las tres ocasiones en que el nombre aparece en dicha resolución y se omitió el segundo nombre,

Vista la mencionada resolución de fecha 30 de julio de 2015.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Administración y Personal del CEMCI de fecha 21 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos del CEMCI, aprobados por la Diputación Provincial de Granada el 24 de noviembre de 2011 (BOP de Granada nº 232 de 7 de diciembre de 2011 y BOP de Granada nº 100 de 25 de mayo de 2012), y conforme a las atribuciones que me confiere la legislación de régimen local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Proceder a la rectificación de los errores de la resolución de 30 de julio de 2015, consistente en corregir el orden de los apellidos del Sr. Vicepresidente y así donde aparece “Vidal Gómez” debe decir “Gómez Vidal” y en incluir el segundo nombre del Sr. Vicepresidente y así donde aparece “Manuel” debe decir “Manuel Gregorio”, siendo el nombre completo correcto “Manuel Gregorio Gómez Vidal”.

SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 24 de septiembre de 2015.-El Presidente; El Secretario (firmas ilegibles). ■